

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS CON DISCAPACIDAD.

ANTECEDENTES

1.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 33, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto") , mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- El Pleno del Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y al designar a su Presidente.

3.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, la "LFTyR"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

4.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

5.- El 17 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 18 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), y 7 de la LFTyR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la propia Constitución y en los términos que fija la LFTyR y demás disposiciones aplicables.

Además, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de/los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15, fracción I y 51 de la LFTyR señalan, respectivamente, que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción I, 17, fracciones I y XIII y 51 de la LFTyR; 1, 4, fracción I y 6, fracción XXXVII del Estatuto, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Título Noveno, Capítulo II, de la LFTyR relativo a los Derechos de los Usuarios con Discapacidad, establece en su artículo 199 que el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

Asimismo, los artículos 202 y 203 de la LFTyR establecen que el Ejecutivo Federal, de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso a las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el Internet, y de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan. Para la definición de los lineamientos a cargo del Instituto en materia de accesibilidad para personas con discapacidad deberá atender a la normatividad y celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 15, fracción I de la LFTyR, relativo a la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto debe emitir los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad a que se refiere el artículo 203 de la LFTyR, con la finalidad de promover la accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones para personas con discapacidad.

TERCERO. El artículo 51 de la LFTyR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto somete a consulta pública el anteproyecto de "Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad", mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo, el cual deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período razonable a fin de transparentar y fomentar la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la LFTyR.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 7, 15, fracción I, 17, fracción I, 51, 199, 200, 201, 202 y 203 de la LFTyR, y 1, 4, fracción I y 6, fracción XXXVII del Estatuto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el Anteproyecto de "LINEAMIENTOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS CON DISCAPACIDAD", mismo que se agrega como Anexo único al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Política del Usuario a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas con motivo de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120815/306.